



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-44008862- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-105-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/8 del IF-2019-49936013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-49857855- -APN-DGDMT#MPYT vinculado en tramitación conjunta al EX-2019-44008862- -APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/8 del IF-2019-49936013-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-49857855- -APN-DGDMT#MPYT vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **276/20 y 277/20** Respectivamente.-

Expediente N° EX2019 -44008862-APN-DGDMT#MPYT

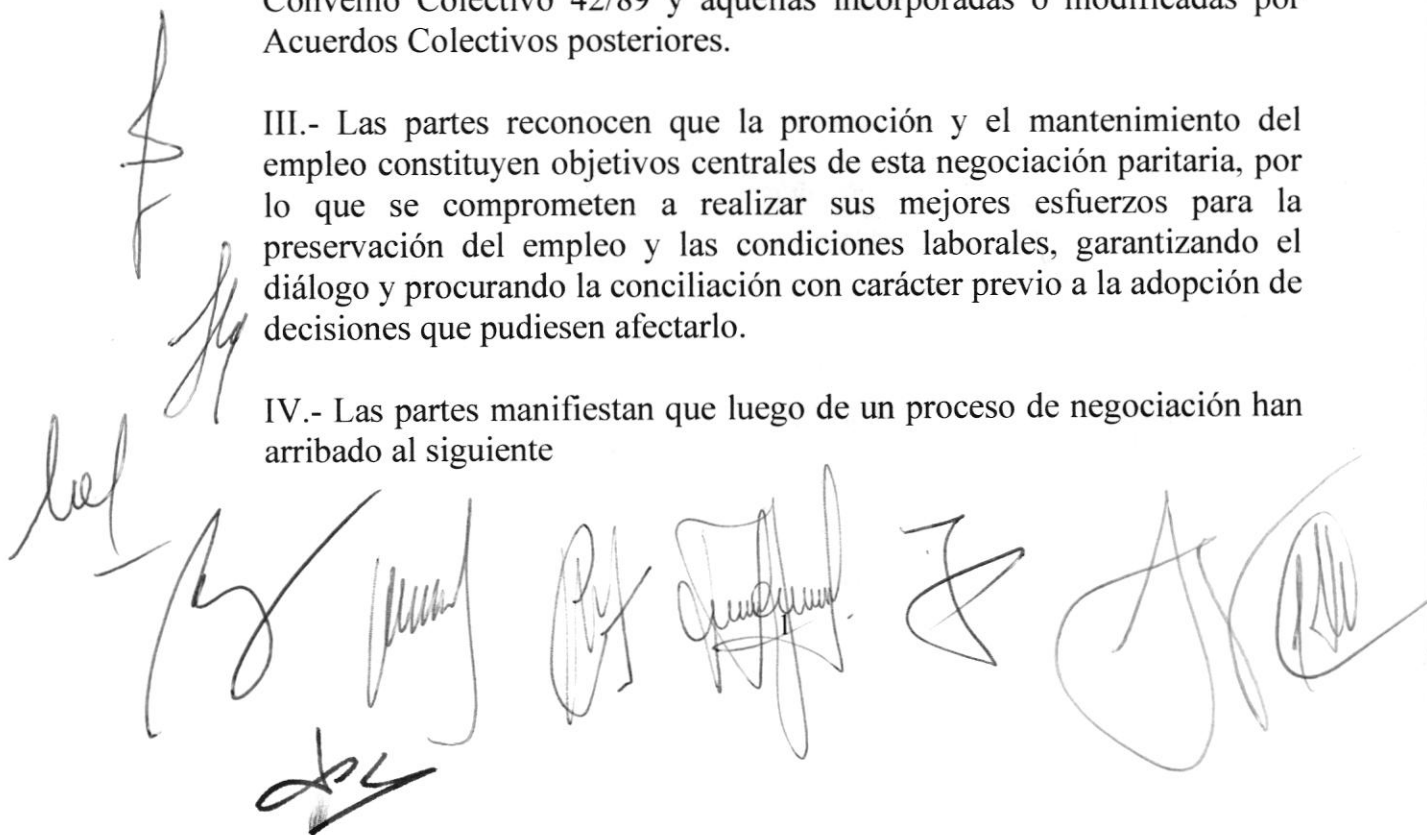
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2019 se reúnen Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Juan Craveri y Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Fernando Bourdieu y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; Julián Marcos Jait en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**; y Ricardo Patricio Hayes en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente EX2019 -44008862 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in a horizontal line across the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the various parties mentioned in the text above.

ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) **Vigencia:** el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2019 hasta el 30/04/2020.
- 3) **Básicos Convencionales:** se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 a partir del 01/05/2019:

CONVENIO COLECTIVO N° 42	SALARIO BÁSICO
Personal con Título Universitario	
Categoría A	\$ 55.877,44
Categoría B	\$ 52.884,00
Operarios de produc. - Manten. Y S/ Servicios	
1) Operarios con título habilitante	\$ 49.890,53
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	\$ 45.563,30
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	\$ 41.614,14
4) Operarios calificados	\$ 37.643,59
5) Operarios semi-calificados	\$ 34.072,24
6) Operarios no calificados	\$ 30.692,33
7) Peón	\$ 29.238,58
Personal Administrativo.	
a) Auxiliar principal	\$ 41.614,14
b) Auxiliar de segunda	\$ 37.643,59
c) Auxiliar de tercera	\$ 34.072,24
d) Auxiliar de cuarta	\$ 30.692,33
e) Principiante de administración	\$ 29.238,58

[Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.]

f) Viajante propagandistas	\$ 34.072,24
g) Corredores	\$ 37.643,59

Las partes acuerdan que la diferencia entre las escalas salariales vigentes hasta el 30/04/2019 y las nuevas aquí acordadas podrán ser liquidadas por las empresas hasta el día 10 de junio de 2019 en aquellos casos en que, a la fecha de la firma, ya se encuentren liquidados.

Las partes acuerdan que en los meses de agosto y noviembre del año en curso y en enero de 2020 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

A tales efectos, las Partes acuerdan que tomarán en cuenta, como tope máximo, la evolución del Índice de Precios al Consumidor – IPC Nivel General – Nacional de los meses de abril, mayo y junio de 2019 para la revisión de agosto; de los meses de julio, agosto y septiembre para la revisión de noviembre; y de los meses de octubre, noviembre y diciembre para la revisión de enero de 2020.

4) Absorción: los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último apartado del punto 3) precedente.

5) Bono vacacional: las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/100 (\$5.636,86) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2019 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

6) Comedor. Artículo 42 CCT: los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/05/2019, el importe diario de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

CON 84/100 (\$249,84). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.

7) Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89): los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/05/2019 será de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 42/100 (\$8.499,42) mensuales.

8) Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL SETECIENTOS UNO CON 05/100 (\$ 1.701,05) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 42/89, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

9) Cuota de Solidaridad: se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller ones in the center, and a signature with the number '4' on the right.

especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar . Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

10) Comisión Paritaria: las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

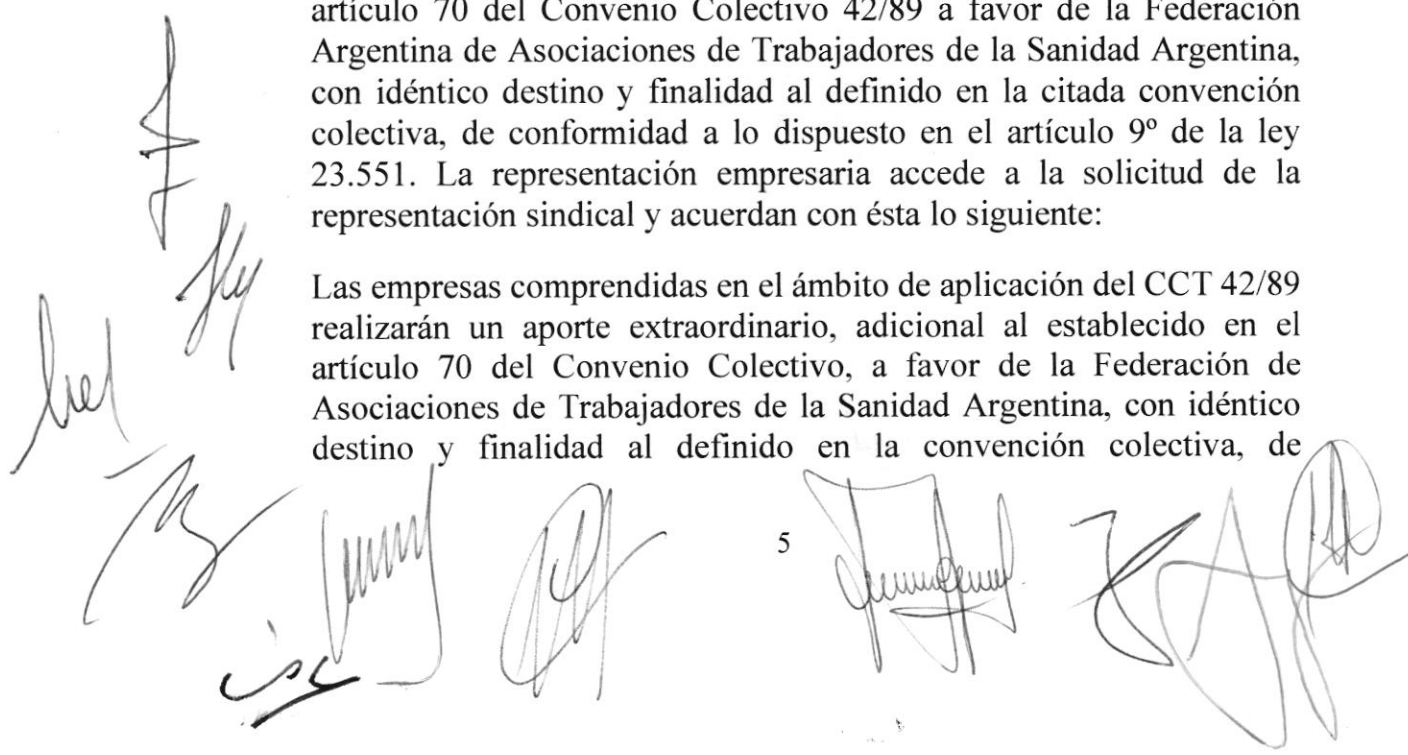
Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

11) Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y el mantenimiento del empleo, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

12) Cláusula especial: contribución extraordinaria: la representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación Argentina de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de



5

conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89.

La contribución adicional extraordinaria será abonada en siete (7) cuotas de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) cada una, con vencimiento el 15/07/2019, 15/08/2019, 15/09/2019, 15/10/2019, 15/02/2020, 15/03/2020 y 15/04/2020 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

13) Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez: las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are more legible than others, but they appear to be personal or official signatures of the parties involved in the agreement.

Expediente N° EX2019 -44008862-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2019 se reúnen Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Juan Craveri y Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Fernando Bourdieu y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; Julián Marcos Jait en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**; y Ricardo Patricio Hayes en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

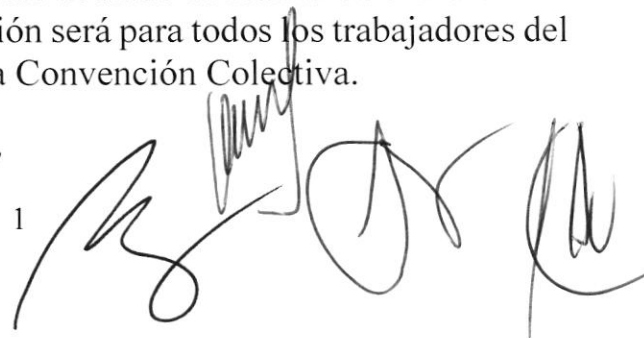
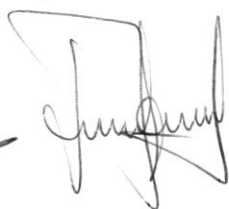
I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente N° EX2019 - 44008862-APN-DGDMT#MPYT en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que en cumplimiento del 3) del acuerdo paritario del 24 de mayo de 2019 y tenido en cuenta, entre otros factores, la evolución del Índice de Precios al Consumidor – IPC Nivel General – Nacional de los meses de abril, mayo y junio de 2019, han arribado al siguiente

ACUERDO:

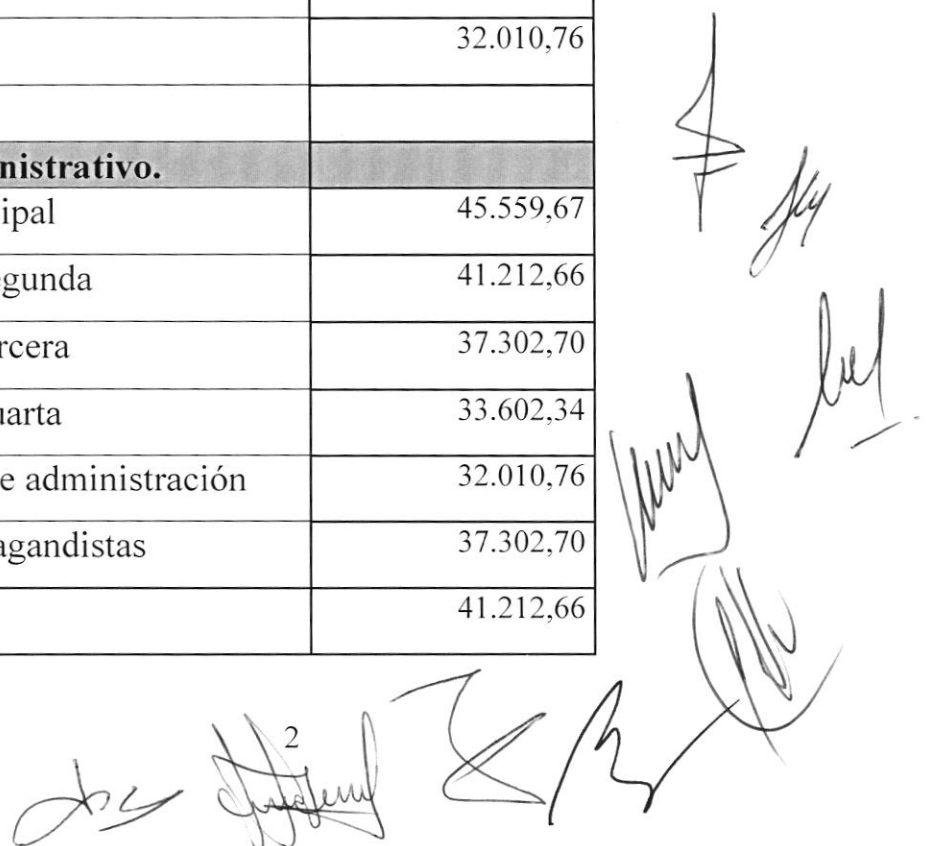
1) Ámbito de Aplicación: el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.



2) **Vigencia:** el presente acuerdo mantendrá la vigencia acordada en el acuerdo del 24 de mayo de 2019, esto es hasta el 30/04/2020.

3) **Básicos Convencionales:** se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/08/2019.

CATEGORÍA	Salario Básico 01/08/2019
Personal con Título Universitario	
Categoría A	61.175,30
Categoría B	57.898,05
Operarios de produc. - Manten. Y S/ Servicios	
1) Operarios con título habilitante	54.620,76
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	49.883,25
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	45.559,67
4) Operarios calificados	41.212,66
5) Operarios semi-calificados	37.302,70
6) Operarios no calificados	33.602,34
7) Peón	32.010,76
Personal Administrativo.	
a)Auxiliar principal	45.559,67
b)Auxiliar de segunda	41.212,66
c)Auxiliar de tercera	37.302,70
d)Auxiliar de cuarta	33.602,34
e)Principiante de administración	32.010,76
f)Viajante propagandistas	37.302,70
g)Corredores	41.212,66



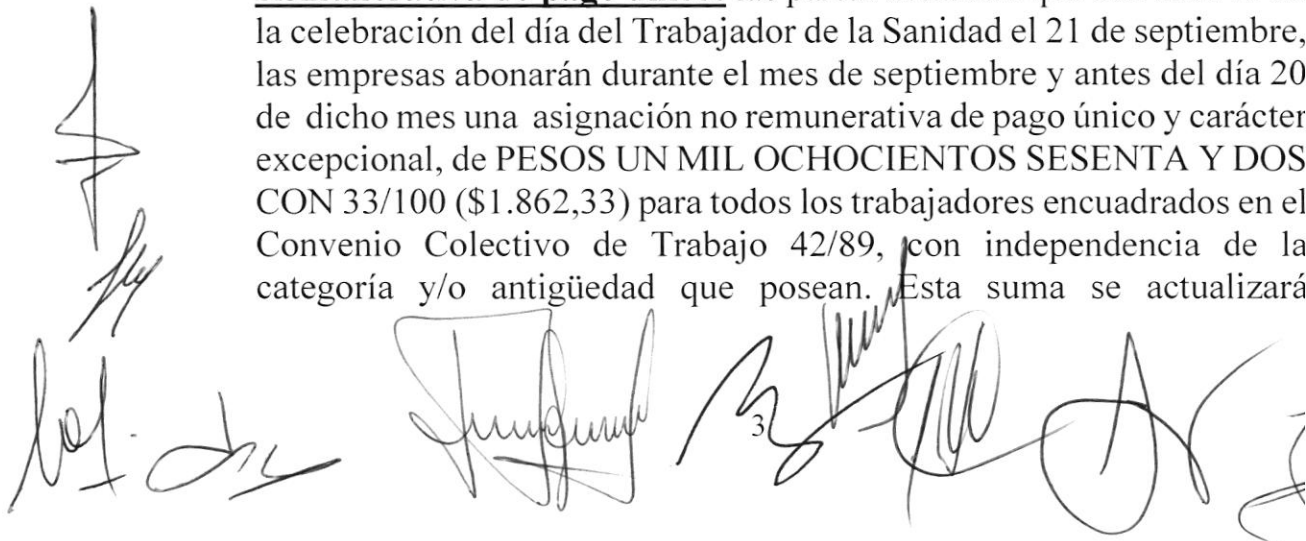
4) **Absorción:** los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

5) **Bono vacacional:** las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 86/100 (\$ 6.171,30) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2019 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

6) **Comedor. Artículo 42 CCT:** los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/08/2019, el importe diario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 53/100 (\$273,53). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.

7) **Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89):** los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/08/2019 será de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 26/100 (\$ 9.305,26) mensuales.

8) **Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 33/100 (\$1.862,33) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 42/89, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará



utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados.

9) Ratificación: las Partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del acuerdo del 24 de mayo del corriente en este expediente.

10) Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez: las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

[Handwritten signatures and the word "destocheros" are present in this section.]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 105-20 acu 276-20, 277-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.